



**VISTO:** Para dictaminar las peticiones de clasificación requeridas al Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Semarnat), en el marco de la apertura de actualización de las Obligaciones de Transparencia previstas en el artículo 69, fracción VII, incisos k e l, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP): **“Artículo 69.** Además de lo señalado en el artículo anterior, los sujetos obligados del Poder Ejecutivo Federal, deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información: **VII.** En materia del medio ambiente y recursos naturales: **k)** El listado de plantaciones comerciales forestales, que contenga su ubicación, superficie, tipo de especie forestal, nivel de producción y su estatus **l)** Las manifestaciones y resoluciones en materia de impacto ambiental” correspondiente al **2o trimestre del 2024, del 1 de abril al 30 de junio.**

### HECHOS

1. Que con fecha 12 de julio de 2024, este Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Semarnat), analizó **dieciséis** **oficios** de clasificación de la información con fundamento en los artículos 116 y 120, primer párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), así como de los *Trigésimo Octavo, Cuadragésimo y Cuadragésimo Primero* de los *Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información*, así como para la elaboración de Versiones Públicas (**Lineamientos Generales**); como a continuación se detalla:

Nº	UNIDAD ADMINISTRATIVA	DICTAMEN DEL COMITÉ	OFICIO	V.P
1	Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental ( <b>DGIRA</b> )	<b>CONFIRMA DATOS PERSONALES</b> Nombres Correos electrónicos Teléfonos Firmas	<b>SRA/DGIRA/DG-02736-24</b>	69
2	Oficina de Representación de la Semarnat en el estado de <b>Baja California</b>	<b>CONFIRMA DATOS PERSONALES</b> Nombres de particulares Firmas de personas físicas RFC de personas físicas	<b>ORBC/1567/2024</b>	44
3	Oficina de Representación de la Semarnat en el estado de <b>Baja California Sur</b>	<b>CONFIRMA DATOS PERSONALES</b> Domicilio particular Teléfono correo electrónico de particulares	<b>ORE.SEMARNAT.BCS.132 0/2024</b>	40
4	Oficina de Representación de la Semarnat en el estado de <b>Coahuila</b>	<b>CONFIRMA DATOS PERSONALES</b> Nombres de particulares Firma Teléfono Correo electrónico	<b>ORCOAH/140/2024</b>	1



Nº	UNIDAD ADMINISTRATIVA	DICTAMEN DEL COMITÉ	OFICIO	V.P
5	Oficina de Representación de la Semarnat en el estado de <b>Jalisco</b>	<b>CONFIRMA DATOS PERSONALES</b> Domicilio particular Nombre RFC Firma Teléfono Correo Electrónico Credencial para Votar OCR de la Credencial de Elector Código QR	<b>SEMARNAT.JALDOR.188 /2024</b>	25
6	Oficina de Representación de la Semarnat en el estado de <b>Nayarit</b>	<b>CONFIRMA DATOS PERSONALES</b> Domicilio particular Teléfono y correo electrónico de particulares. RFC CURP	<b>138.02.00.02/2751/2024</b>	35
7	Oficina de Representación de la Semarnat en el estado de <b>Oaxaca</b>	<b>CONFIRMA DATOS PERSONALES</b> Domicilio particular Teléfono correo electrónico de particulares. RFC de personas físicas CURP Credencial de elector	<b>OREO-UJ-256-2024</b>	14
8	Oficina de Representación de la Semarnat en el estado de <b>Puebla</b>	<b>CONFIRMA DATOS PERSONALES</b> Domicilio de persona física Correo electrónico de persona física Teléfono de persona física. RFC Costo de Inversión CURP	<b>ORP/0175/2024</b>	6
9	Oficina de Representación de la Semarnat en el estado de <b>Querétaro</b>	<b>CONFIRMA DATOS PERSONALES</b> Teléfono particular. Correo electrónico particular. Domicilio de persona moral Domicilio particular de persona física	<b>F.22.00/094/2024</b>	2
10	Oficina de Representación de la Semarnat en el estado de <b>Quintana Roo</b>	<b>CONFIRMA DATOS PERSONALES</b> Domicilio particular Número de teléfono celular. Registro Federal de Contribuyentes (RFC). Clave Única del Registro de Población.(CURP). Correo electrónico particular. Monto de Inversión.	<b>04/SGA/ZFMT/65/24</b>	32
11	Oficina de Representación de la Semarnat en el estado de <b>Sinaloa</b>	<b>CONFIRMA DATOS PERSONALES</b> Domicilio	<b>ORE/145/3/040/2024</b>	6



Nº	UNIDAD ADMINISTRATIVA	DICTAMEN DEL COMITÉ	OFICIO	V.P
		<p>Teléfonos  Correo electrónico  Nombre de personas físicas  Nombre de personas físicas (responsable técnico  CURP  RFC)</p>		
12	Oficina de Representación de la Semarnat en el estado de <b>Sonora</b>	<p><b>CONFIRMA DATOS PERSONALES</b>  Domicilio particular  Teléfono  correo electrónico de particulares.  Credencial de Elector (OCR, domicilio, fotografía.)  RFC de personas físicas.  CURP  Licencia de conducir, (fotografía, RFC, CURP, firma, domicilio)  Inversión Requerida</p>	<b>ORS-SPFS-0027/2024</b>	<b>6</b>
13	Oficina de Representación de la Semarnat en el estado de <b>Tabasco</b>	<p><b>CONFIRMA DATOS PERSONALES</b>  RFC  CURP  Domicilio  Número de celular  Correo electrónico</p>	<b>SEMARNAT/SGPARN/14 7/1210/2024</b>	<b>3</b>
14	Oficina de Representación de la Semarnat en el estado de <b>Tamaulipas</b>	<p><b>CONFIRMA DATOS PERSONALES</b>  Domicilio particular  Teléfono  correo electrónico de particulares.  OCR de la Credencial de Elector  <b>REVOCA</b>  Nombre y firma de terceros autorizados para recibir notificaciones.</p>	<b>ORETAM/0271/24</b>	<b>9</b>
15	Oficina de Representación de la Semarnat en el estado de <b>Tlaxcala</b>	<p><b>CONFIRMA DATOS PERSONALES</b>  Nombre  RFC  número de teléfono  correo electrónico  cédula profesional  domicilio</p>	<b>ORE-TLAX/1161/2024</b>	<b>3</b>
16	Oficina de Representación de la Semarnat en el estado de <b>Yucatán</b>	<p><b>CONFIRMA DATOS PERSONALES</b>  Domicilio particular  Teléfono celular  correo electrónico personal del representante legal.  OCR de la Credencial de Elector.</p>	<b>726.4/UJ-119/001431</b>	<b>68</b>



2. Que este **Comité de Transparencia** está facultado para confirmar, modificar y revocar la clasificación de información y aprobar las versiones públicas elaboradas para efectos del cumplimiento de las obligaciones de transparencia establecidas en los títulos quinto de la LGTAIP y tercero de la LFTAIP, a los artículos 44, fracciones II y IX, 137, segundo párrafo de la LGTAIP; 65, fracciones II y IX, y 140, segundo párrafo, de la LFTAIP; sexagésimo segundo, inciso b), del Acuerdo por los que se modifican los artículos sexagésimo segundo, sexagésimo tercero y quinto transitorio de los **Lineamientos Generales**.
3. Que la fracción I del artículo 113 de la LFTAIP y 116, primer párrafo, de la LGTAIP establece que se considera información confidencial la que contiene **datos personales** concernientes a una persona física identificada o identificable.
4. Que el primer párrafo del artículo 117 de la LFTAIP y el primer párrafo del artículo 120 de la LGTAIP establecen que para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el **consentimiento** de los particulares titulares de la información.
5. Que en la fracción I del **trigésimo octavo** de los Lineamientos Generales, se establece que se considera como información confidencial, los datos personales en términos de la norma aplicable.
6. Que mediante los oficios **SRA/DGIRA/DG-02736-24, ORBC/1567/2024, ORE.SEMARNAT.BCS.1320/2024, ORCOAH/140/2024, SEMARNAT.JAL.DOR.188/2024, 138.02.00.02/2751/2024, OREO-UJ-256-2024, ORP/0175/2024, F.22.00/094/2024, 04/SGA/ZFMT/65/24, ORE/145/3/040/2024, ORS-SPFS-0027/2024, SEMARNAT/SGPARN/147/1210/2024, ORETAM/0271/24, ORE-TLAX/1161/2024 y 726.4/UJ-119/001431**; emitidos respectivamente por la **Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA)** y las **Oficinas de Representación de la Semarnat en los estados de Baja California, Baja California Sur, Coahuila, Jalisco, Nayarit, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala y Yucatán**; comunicaron que la información correspondiente al **artículo 69, fracción VII, incisos I**, de la LFTAIP contiene información confidencial consistente en: **cédula profesional, clave Única del Registro de Población.(CURP), código QR, correo electrónico, credencial de elector, Domicilio particular, firma, Licencia de conducir, Nombres de particulares, Nombre de Responsable técnico, OCR de la credencial de elector, registro federal de contribuyentes (RFC) y teléfonos**;; este Órgano Colegiado concluyó que se trata de **datos personales** con fundamento en lo establecido en los artículos 113, fracción I, y 117, primer párrafo, de la LFTAIP; artículos 116, primer y segundo párrafos, y 120 de la LGTAIP, así como en la **fracción I del trigésimo octavo y cuadragésimo y cuadragésimo primero** de los **Lineamientos Generales**, los cuales fueron objeto de análisis de Criterios y Resoluciones emitidas por el INAI, como a continuación se detalla:



Datos personales	Sustento
<p><b>Cédula profesional</b></p>	<p>Que en su <b>Resolución RRA 1024/16</b>, el INAI determinó que la <b>cédula profesional</b> es un documento que tiene por objeto acreditar que una persona cuenta con la autorización para ejercer la profesión indicada en la misma, avalando los conocimientos idóneos del profesionista así acreditado. Tal constancia contienen los siguientes datos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Número de cédula profesional.</li> <li>• Fotografía.</li> <li>• Firma del titular.</li> <li>• Nombre del titular.</li> <li>• Clave Única de Registro de Población.</li> <li>• Nombre y firma del Director General de Profesiones, de la Secretaría de Educación Pública.</li> </ul> <p>Así pues, en resumen, se desprende que el <i>número de cédula profesional, la fotografía, y el nombre del titular</i>, son datos que <i>no actualizan la clasificación como confidencial</i>, de conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de ahí que resulte procedente su entrega.</p> <p>En cuanto al <i>nombre y firma del Director General de Profesiones</i>, es de carácter público debido a que da fe que la expedición de la cédula profesional fue en ejercicio de las facultades conferidas, y en consecuencia son datos que no actualizan la clasificación como confidencial de conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de ahí que resulte procedente su entrega.</p> <p>En cambio, la <i>Clave Única de Registro de Población</i>, así como la <i>firma del titular</i> de la cédula profesional <i>sí son datos personales y se consideran confidenciales</i>, en tanto que pueden identificar otra información de su titular como fecha de nacimiento, edad, lugar de nacimiento y origen, motivo por el que debe ser protegido con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública</p> <p>Por tanto, solo el nombre y la fotografía del titular, el número de cédula profesional, el nombre y firma del servidor público que expidió el documento son públicos.</p>
<p><b>Correo electrónico</b></p>	<p>Que en las <b>Resoluciones RRA 1774/18, RRA 1780/18 y RRA 5279/19</b> el INAI señaló que el <b>correo electrónico</b> se puede</p>



Datos personales	Sustento
	<p>asimilar al teléfono o domicilio particular, cuyo número o ubicación, respectivamente, se considera como un dato personal, toda vez que es otro medio para comunicarse con la persona titular del mismo y la hace localizable. Así también, se trata de información de una persona física identificada o identificable que, al darse a conocer, afectaría la intimidad de la persona.</p> <p>En virtud de lo anterior, el <b>correo electrónico de un particular</b> constituye un <b>dato personal</b> confidencial, conforme a lo dispuesto en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p>
<b>Clave Única de Registro de Población (CURP)</b>	<p>Que el <b>Criterio 18/17</b> emitido por el INAI señala que la <b>Clave Única de Registro de Población (CURP)</b> se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP está considerada como información confidencial.</p>
<b>Código QR</b>	<p>Que en la <b>Resolución RRA 7502/18</b>, el INAI advierte que el <b>código QR</b> (del inglés <i>Quick Response Code</i>, código de respuesta rápida) es la evolución del código de barras. Es un módulo para almacenar información en una matriz de puntos o en un código de barras bidimensional, el cual presenta tres cuadrados en las esquinas que permiten detectar la posición del código al lector.</p> <p>Los códigos QR almacenan información y están adaptados a los dispositivos electrónicos como Smartphones o tabletas, permitiendo descifrar el código y trasladarlo directamente a un enlace o archivo, decodificando la información encriptada, por lo que podrían dar acceso a la información relativa a una persona física o moral que únicamente incumbe a su titular o personas autorizadas para el acceso o consulta de la misma, por lo que resulta procedente su clasificación, con fundamento en la fracción I del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información pública.</p>
<b>Credencial de elector (número de OCR)</b>	<p>Que en su <b>Resolución RRA 1024/16</b>, el INAI determinó que la <b>credencial para votar</b> contiene diversa información que, en su conjunto, configura el concepto de dato personal previsto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al estar referida a personas físicas identificadas, tales como: <b>nombre, firma, sexo, edad, fotografía, huella dactilar, domicilio, clave de elector, número de OCR, localidad, municipio, estado, sección, año de registro, año de emisión, votación, fecha de vigencia, fecha de nacimiento, CURP, clave alfanumérica, QR los espacios necesarios para marcar</b></p>



Datos personales	Sustento
	<p><b>el año y elección.</b></p> <p>En este sentido, se estima procedente la clasificación de los datos contenidos en la credencial para votar referidos por parte del sujeto obligado.</p> <p>Asimismo, de acuerdo con la <b>Resolución 4214/13</b> el INAI, los únicos datos que deben proporcionarse son: <b>nombre y firma del Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral y el folio de la misma.</b></p>
<b>Domicilio particular</b>	<p>Que en la <b>Resolución RRA 09673/20</b> el INAI señaló que el <b>Domicilio particular de persona física</b>, en términos del artículo 29 del Código Civil Federal, el domicilio es el lugar en donde reside habitualmente una persona física. En este sentido, constituye un dato personal y, por ende, confidencial, ya que incide directamente en la privacidad de personas físicas identificadas, y su difusión podría afectar la esfera privada de las mismas.</p> <p>Por consiguiente, dicha información es confidencial y sólo podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso del titular de los datos personales; por ello, la calle y número exterior, colonia, delegación o municipio, entidad federativa y el código postal, que se traduce en el domicilio particular, se considera clasificado, con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p>
<b>Licencia de conducir</b>	<p>Que en la <b>Resolución 4214/13</b> el INAI señaló que la <b>licencia de conducir</b> de una persona física se trata de un documento confidencial; únicamente el número de licencia para conducir no es susceptible de clasificación, ya que a partir del mismo no podría obtenerse algún otro dato respecto de su titular.</p>
<b>Nombre de particulares</b>	<p>Que en las <b>Resoluciones RRA 1774/18, RRA 1780/18 y RRA 11496/20</b> emitidas por la INAI señaló que el <b>nombre</b> es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, toda vez que no se refiere a servidores públicos; en virtud de que hace a una persona física identificada e identificable, y que dar publicidad al mismo vulneraría su ámbito de privacidad. Por lo anterior, es conveniente señalar que <b>el nombre de una persona física es un dato personal</b>, por lo que debe considerarse como un <b>dato confidencial</b>, en términos de los artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p>
<b>Nombre de Responsable técnico</b>	<p>Que en la Resolución <b>RDA 3971/12</b> el INAI señaló que el <b>nombre del responsable técnico</b> y el <b>nombre del consultor</b> que realizan la <b>Cédula de Operación Anual (COA)</b>, que deben presentar las empresas que cuenten con Licencia Ambiental Única (LAU), es susceptible de clasificarse como información confidencial, para este caso en particular, pues al otorgar</p>



Datos personales	Sustento
	<p>acceso a estos datos, se darían a conocer las personas que laboran en o para determinada empresa, el puesto que ostentan, lo que podría afectar su ámbito privado.</p> <p>Asimismo, este Comité de Transparencia considera que dicha confidencialidad es también aplicable a la <b>denominación o razón social de las personas físicas o morales</b> quienes elaboran las COA. Dar a conocer los citados nombres y/o denominaciones podría vulnerar la seguridad de la información, dar a conocer los procesos internos de las empresas o revelar sus secretos industrial o comercial, por lo cual se deben de clasificar.</p>
<p><b>Registro Federal de Contribuyentes (RFC)</b></p>	<p>Que el INAI emitió el <b>Criterio 19/17 Segunda época</b>, el cual establece que el <b>Registro Federal de Contribuyentes (RFC)</b> de personas físicas es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial. <b>Actualización INAI: 14/07/2022</b></p>
<p><b>Teléfonos (Teléfono celular)</b></p>	<p>Que en las <b>Resoluciones RRA 1774/18 y RRA 1780/18, RRA 09673/20</b>, el INAI señaló Por lo que corresponde al número telefónico, éste es asignado a un <b>teléfono particular y/o celular</b>, y permite localizar a una persona física o moral identificada o identificable, por lo que se considera como un dato personal y, consecuentemente, de carácter confidencial, ya que sólo podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso de su titular; por ello, se estima procedente considerarlo como confidencial. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p>

7. Por lo que respecta a **Inversión (Costo de inversión e Inversión requerida)** fue objeto de análisis y este Comité concluye que se trata de información concerniente a una persona física a través de la cual puede ser identificada o identificable, por lo que actualiza el supuesto previsto en los artículos 116, primer párrafo de la LGTAIP, artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, aunado a que requieren el consentimiento de los particulares para permitir el acceso al mismo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 120, primer párrafo, de la LGTAIP, y primer párrafo del artículo 117 de la LFTAIP, como se describe a continuación:

Datos personales	Sustento
<p><b>Inversión (Costo de inversión e Inversión requerida)</b></p>	<p>El Comité de Transparencia de la <b>SEMARNAT</b> determinó que las <b>inversiones</b> se tratan de información relacionada con el patrimonio de una persona física que pueden incluir <i>activos</i>, compuestos de bienes muebles (dinero, inversiones, divisas metálicas, menaje de casa, vehículos automotores,</p>



Datos personales	Sustento
	<p>semovientes, donaciones, etc.), inmuebles (casa habitación, inmobiliarios, terrenos, etc.), seguros y fondos de inversión, futuros, etc.; así como de los <i>pasivos</i>, prestamos, adeudos, cuentas por liquidar (haber comprometidos en juicios, enajenaciones en trámite, cesión de derechos, etc.), en su caso, flujo y saldo de dinero, divisas metálicas, inversiones (de futuros), de ahorro para el retiro (SAR o AFORE). Por lo anterior, este Comité de Transparencia considera que las <b>inversiones</b> son datos personales susceptibles de protegerse, para evitar su acceso no autorizado y requieren de la autorización del titular de esa información para darse a conocer; asimismo la publicidad de la misma afecta la esfera de privacidad de una persona, por lo que se deben clasificar, con fundamento en el artículo 116 de la LGTAIP y el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP.</p>

8. Asimismo, referente a **Nombre y firma de terceros autorizados** lo cual este Comité considera que **NO** tienen el carácter de información confidencial, lo anterior es así, sustentándolo con lo siguiente:

Dato	Sustento
<p><b>Nombre y firma de terceros autorizados</b></p>	<p>Que en la Resolución <b>RRA 561/23</b> señaló el INAI que el <b>Nombre del representante legal y/o persona autorizada para oír y/o recibir notificaciones</b>, es de señalar que las personas morales son representadas mediante personas físicas, debidamente acreditadas para realizar determinados actos a nombre de la moral, por lo que el <u>nombre de dichos individuos no puede ser objeto de clasificación</u>, en virtud de que la representación persigue la finalidad de <b>dar certeza jurídica a los actos</b> que realiza.</p> <p>De lo anterior, se desprende que una persona moral contrae sus obligaciones por conducto de los órganos que la representan, en términos de la normativa aplicable o como lo prevean sus escrituras constitutivas o sus estatutos. Así, en el caso de las sociedades mercantiles, en su escritura constitutiva se deberá establecer la razón social o denominación de la persona moral, el nombramiento de los administradores y la designación de los que ha de llevar la razón social, por lo que los administradores tendrán la representación de toda sociedad mercantil, quienes podrán realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la sociedad, salvo aquellas que establezca la normatividad y el contrato social.</p> <p>En esa tesitura, la representación de las personas morales se realizará por medio de representante o apoderado y, en el caso específico de las sociedades mercantiles, dicha representación se otorgará mediante instrumento público.</p> <p>Lo anterior, en virtud de que la representación legal debe ser</p>



Dato	Sustento
	conocida para surtir efectos ante terceros, es decir, la publicidad de esta tiene por objeto dar certeza a quienes se relacionan con la persona moral representada, que las actuaciones de su representante están previamente autorizadas y que surtirán efectos legales a que constriñe cada acto.

Con base en los razonamientos de hecho y de derecho, expuestos en los párrafos que anteceden, este Comité de Transparencia analizó la clasificación de la información confidencial por tratarse de **DATOS PERSONALES**, al establecer que la información se refiere al ámbito privado de las personas y debe estar protegida sin distinción en los términos que fije la Ley en la Materia, adicionalmente se dispone que la confidencialidad de la información no estará sujeta a temporalidad alguna y solo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los **artículos 113, fracciones I y II, 117, primer párrafo**, de la LFTAIP; **116, primer, segundo y tercer párrafos, y 120, primer párrafo** de la LGTAIP; en correlación con la **fracción I del trigésimo octavo, cuadragésimo y cuadragésimo primero** de los **Lineamientos Generales** determinando los siguientes:

### ACUERDOS

**PRIMERO.-** Derivado del análisis lógico-jurídico se **CONFIRMA** la clasificación en cumplimiento a las obligaciones de transparencia respecto a la clasificación como **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** de conformidad con lo expuesto en el **numeral 6**, por tratarse de **datos personales**; lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 113, fracciones I y II, 117, primer párrafo, de la LFTAIP; 116, primero, segundo y tercer párrafos, y 120 de la LGTAIP, así como en la fracción I del trigésimo octavo, cuadragésimo y cuadragésimo primero, de los Lineamientos Generales.

**SEGUNDO. –** Se **revoca** la clasificación relativa a **Nombre y firma de terceros autorizados**, de conformidad con lo expuesto en el **numeral 7** de la presente Acta; lo anterior, por no actualizar los supuestos previstos en los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP, en relación con el artículo 117 de la LFTAIP y 120 de la LGTAIP.

**TERCERO.** Se **aprueban** las versiones públicas solicitadas en el **numeral 1** en atención a las obligaciones de transparencia establecidas en el **artículo 69, fracción VII, incisos k y l**, de la LFTAIP. Lo anterior, de conformidad con lo previsto en el quincuagésimo sexto y séptimo de Lineamientos Generales; así como el sexagésimo tercero de los Acuerdos por los que se modifican los artículos sexagésimo segundo, sexagésimo tercero y quinto transitorio de los mismos Lineamientos Generales.

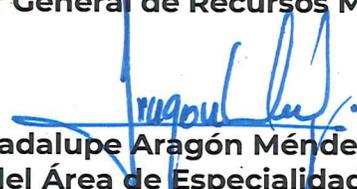


**CUARTO.**– Se instruye a la Unidad de Transparencia para notificar la presente Acta a la **Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA)** y las **Oficinas de Representación de la Semarnat en los estados de Baja California, Baja California Sur, Coahuila, Jalisco, Nayarit, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala y Yucatán.**

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en la Ciudad de México a 12 de julio de 2024.

  
**Daniel Quezada Daniel**  
**Presidente del Comité de Transparencia y**  
**Titular de la Unidad de Transparencia**

  
**Manuel García Arellano**  
**Integrante del Comité de Transparencia**  
**Titular del Área Coordinadora de Archivos y**  
**Director General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios**

  
**José Guadalupe Aragón Méndez**  
**Titular del Área de Especialidad en Control Interno en el Ramo Medio Ambiente y**  
**Recursos Naturales, en suplencia de la Titular del Órgano Especializado en Control**  
**Interno de la Coordinación General de Gobierno de Órganos de Control y Vigilancia**  
**de la Secretaría de la Función Pública.**